



"Año del Bicentenario de la Consolidación de Nuestra
Independencia y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de
Junín y Ayacucho"

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CORRALES

Jr. San Pedro N° 480 – Corrales –Tumbes

RUC N° 20178689348 Telefax: 541171

Corrales, 01 de octubre del año 2024

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 233 -2024/MDC-ALC.

VISTOS:

CARTA DE REUNION, SOLICITUD CON REG.N°3905, PROVEIDO N°3885 SG, INFORME N° 903-2024/MDC-SGSSM, PROVEIDO S/N – GM, PROVEIDO S/N-S.G.A.J, INFORME N°925-2024/MDC-SGSSM; PROVEIDO S/N-GM, INFORME LEGAL N°208-2024-MDC-GM/SGAJ, PROVEIDO S/N-GM

Y, CONSIDERANDO:

El artículo 2º, inciso 20) de la **Constitución Política del Perú**, prescribe: "Toda persona tiene derecho a formular peticiones, individual (...), por escrito ante la autoridad competente, (...)".

El artículo 194º de la **Constitución Política del Perú**, reza: "Las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de Gobierno Local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia...", en concordancia con el artículo II del **Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972** (en adelante LOM), refiere: "... La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico".

El segundo párrafo del artículo I del Título Preliminar de la LOM, establece que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines.

El artículo IV del Título Preliminar de la LOM, prescribe que los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción.

El artículo VIII del Título Preliminar de la LOM, en relación a aplicación de leyes generales y políticas y planes nacionales, refiere: "Los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector-Público; así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio. Las competencias y funciones específicas municipales se cumplen en armonía con las políticas y planes nacionales, regionales y locales de desarrollo".

El artículo 2 de la LOM, estipula que las municipalidades son provinciales o distritales. Están sujetas a régimen especial las municipalidades de frontera y la Municipalidad Metropolitana de Lima. Las municipalidades de centros poblados son creadas conforme a la presente ley.

A continuación, el artículo 3 de la LOM, prescribe que las municipalidades se clasifican, en función de su jurisdicción y régimen especial, en las siguientes: "En función de su jurisdicción: (...) 2. La municipalidad distrital, sobre el territorio del distrito. (...)".



"Año del Bicentenario de la Consolidación de Nuestra
Independencia y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de
Junín y Ayacucho"

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CORRALES

Jr. San Pedro N° 480 – Corrales – Tumbes

RUC N° 20178689348 Telefax: 541171

Corrales, 01 de octubre del año 2024

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 233 -2024/MDC-ALC.

El artículo 4 de la LOM, estipula que son órganos de gobierno local las municipalidades provinciales y distritales. La estructura orgánica de las municipalidades está compuesta por el concejo municipal y la alcaldía.

El artículo 6 de la LOM, dice que la alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local. El alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa.

El numeral 2.2 del artículo 84° de la LOM, referido a funciones específicas exclusivas de la Municipalidades distritales, dispone: "(...) 2.2. Reconocer y registrar a las instituciones y organizaciones que realizan acción y promoción social concertada con el gobierno local."

El artículo 111 de la LOM, referido a la Participación y Control Vecinal, estipula que los vecinos de una circunscripción municipal intervienen en forma individual o colectiva en la gestión administrativa y de gobierno municipal a través de mecanismos de participación vecinal y del ejercicio de derechos políticos, de conformidad con la Constitución y la respectiva ley de la materia.

Seguidamente, el artículo 112 de la LOM, prescribe que, sobre la Participación Vecinal, los gobiernos locales promueven la participación vecinal en la formulación, debate y concertación de sus planes de desarrollo, presupuesto y gestión. Para tal fin deberá garantizarse el acceso de todos los vecinos a la información.

Según el numeral 6) del artículo 113° de la LOM, sobre ejercicio de Derecho de Participación, manifiestan que el vecino de una jurisdicción municipal puede ejercer su derecho de participación vecinal, a través de Juntas Vecinales, Comités de Vecinos, Asociaciones Vecinales, Organizaciones Comunales, Sociales u otras similares de naturaleza vecinal.

La **Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado - Ley n.° 27658**, declara al Estado Peruano en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y contribuir al fortalecimiento de un Estado moderno, descentralizado y con mayor participación del ciudadano. El proceso de modernización de la gestión del Estado tiene como finalidad fundamental la obtención de mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, incrementando su eficacia y de manera que se logre un mejor servicio de calidad a la ciudadanía, priorizando y optimizando el uso de los recursos públicos.

El artículo 4° de la Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, establece que el proceso de modernización de la gestión del Estado tiene como finalidad fundamental la obtención de mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, de manera que se logre una mejor atención a la ciudadanía, priorizando y optimizando el uso de los recursos públicos.



“Año del Bicentenario de la Consolidación de Nuestra
Independencia y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de
Junín y Ayacucho”

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CORRALES

Jr. San Pedro N° 480 – Corrales –Tumbes

RUC N° 20178689348 Telefax: 541171

Corrales, 01 de octubre del año 2024

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 233 -2024/MDC-ALC.

El artículo III del Título Preliminar de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante DECRETO SUPREMO n.º 004-2019-JUS (en adelante LPAG), establece: “La presente Ley tiene por finalidad establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general”.

El artículo 29° de la LPAG, define al procedimiento administrativo como al conjunto de actos y diligencias tramitados en las entidades, conducentes a la emisión de un acto administrativo que produzca efectos jurídicos individuales o individualizables sobre intereses, obligaciones o derechos de los administrados.

Así, el numeral 51.1 del artículo 51° de la LPAG, señala que todas las declaraciones juradas, los documentos sucedáneos presentados y la información incluida en los escritos y formularios que presenten los administrados para la realización de procedimientos administrativos, se presumen verificados por quien hace uso de ellos, respecto de su propia situación, así como de contenido veraz para fines administrativos, salvo prueba en contrario.

El artículo 61° de la LPAG, define quienes son sujetos del procedimiento, como: “1. **Administrados:** la persona natural o jurídica que, cualquiera sea su calificación o situación procedimental, participa en el procedimiento administrativo. Cuando una entidad interviene en un procedimiento como administrado, se somete a las normas que lo disciplinan en igualdad de facultades y deberes que los demás administrados; 2. **Autoridad administrativa:** el agente de las entidades que bajo cualquier régimen jurídico y ejerciendo potestades públicas conducen el inicio, la instrucción la sustanciación, la resolución, la ejecución, o que de otro modo participan en la gestión de los procedimientos administrativos.”.

A su turno, el artículo 62° de la LPAG, conceptualiza al administrado respecto de algún procedimiento administrativo concreto a: “1. Quienes lo promuevan como titulares de derechos o intereses legítimos individuales o colectivos; 2. Aquellos que, sin haber iniciado el procedimiento, posean derechos o intereses legítimos que pueden resultar afectados por la decisión a adoptarse.”.

De manera concordante con lo manifestado, el numeral 67.4 del artículo 67° de la LPAG, estipula como uno de los deberes generales de los administrados, la comprobación de la autenticidad, previamente a su presentación ante la Entidad, de la documentación sucedánea y de cualquier otra información que se ampare en la presunción de veracidad.

El artículo 114° de la LPAG, señala como una forma de iniciación del procedimiento, a instancia del administrado.

En el artículo 124° de la LPAG, se señalan los requisitos que todo escrito debe contener para ser presentados ante cualquier entidad, siendo estos los siguientes:

- 1.- Nombres y apellidos completos, domicilio y número de Documento Nacional de Identidad o carné de extranjería del administrado y en su caso, la calidad de representante y de la persona a quien represente.
- 2.- La expresión concreta de lo pedido, los fundamentos de hecho que lo apoye y, cuando le sea posible, los de derecho.



“Año del Bicentenario de la Consolidación de Nuestra
Independencia y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de
Junín y Ayacucho”

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CORRALES
Jr. San Pedro N° 480 – Corrales –Tumbes
RUC N° 20178689348 Telefax: 541171

Corrales, 01 de octubre del año 2024

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 233 -2024/MDC-ALC.

- 3.- Lugar, fecha, firma o huella digital, en caso de no saber firmar o estar impedido.
- 4.- La indicación del órgano, la entidad o la autoridad a la cual es dirigida, entendiéndose por tal, en lo posible, a la autoridad de grado más cercano al usuario, según la jerarquía, con competencia para conocerlo y resolverlo.
- 5.- La dirección del lugar donde se desea recibir las notificaciones del procedimiento, cuando sea diferente, al domicilio real expuesto en virtud del numeral 1. Este señalamiento de domicilio surte sus efectos desde su indicación y es presumido subsistente, mientras no sea comunicado expresamente su cambio.
- 6.- La relación de los documentos y anexos que acompaña, indicados en el TUPA.
- 7.- La identificación del expediente de la materia, tratándose de procedimientos ya iniciados.

El numeral 117.1 del artículo 117° de la LPAG, refiere que cualquier administrado, individual o colectivamente puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el artículo 2° inciso 20) de la Constitución Política del Estado; comprendiendo.

El numeral 183.1 del artículo 183° de la LPAG, señala: "Las entidades sólo solicitan informes que sean preceptivos en la legislación o aquellos que juzguen absolutamente indispensables para el esclarecimiento de la cuestión a resolver. La solicitud debe indicar con precisión y claridad las cuestiones sobre las que se estime necesario su pronunciamiento."

Que, mediante **ACTA DE REUNION**, de fecha 30 de agosto de 2024, los moradores del Barrio CABEZA DE VACA NORTE **SE REUNIERON** para tratar la siguiente Agenda: Elegir a los Representantes del Comité Electoral y conforme a la mayoría se integra según el siguiente orden:

PRESIDENTA	: Edimer ROSILLO MORAN	DNI n.º: 00227112.
VICE PRESIDENTA	: Diana Elizabet HUACHES SILVA	DNI n.º: 42025154.
SECRETARIA	: María VIGIL ZAPATA	DNI n.º: 44478560.
TESORERA	: Magda PALAS NEIRA	DNI n.º: 00214031.

Que, mediante **SOLICITUD CON REG. N°3905**, del 02 de setiembre de 2024, el Teniente Gobernador de Cabeza de Vaca Norte **SOLICITA** al Alcalde de la Municipalidad distrital de Corrales, **RECONOCIMIENTO DE COMITÉ ELECTORAL DE CABEZA DE VACA NORTE – CORRALES**, ya que se procedió a elegir al Nuevo **COMITÉ ELECTORAL**, el que será el encargado de convocar a las nuevas elecciones vecinales; para lo cual solicito a Ud., tenga a bien se le realice el Reconocimiento Debido, para que así a la brevedad posible pueda iniciar sus funciones.

Que, mediante **PROVEIDO N° 3885 S.G.**, de fecha 02 de setiembre de 2024, Secretaria General **DERIVA** a la Sub Gerencia de Servicio Sociales y Municipales, el expediente administrativo para conocimiento y fines.

Que, mediante **INFORME N°903-2024/MDC-SGSSM**, del 03 de setiembre de 2024, la Sub Gerencia de Servicio Sociales y Municipales **INFORMA** a la Gerencia Municipal, traslada el expediente administrativo de reconocimiento del Comité Electoral de Cabeza de Vaca Norte.



“Año del Bicentenario de la Consolidación de Nuestra
Independencia y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de
Junín y Ayacucho”

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CORRALES

Jr. San Pedro N° 480 – Corrales – Tumbes

RUC N° 20178689348 Telefax: 541171

Corrales, 01 de octubre del año 2024

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 233 -2024/MDC-ALC.

Que, mediante **PROVEIDO S/N-GM**, de fecha 05 de setiembre de 2024, la Gerencia Municipal **REMITE** a esta Sub Gerencia de Asesoría Jurídica, el expediente administrativo para conocimiento y acciones a lo indicado.

Que, mediante **PROVEIDO S/N-S.G.A. J**, del 06 de setiembre de 2024, la Sub Gerencia de Asesoría Jurídica **DERIVA**, el expediente a la Sub Gerencia de Servicios Sociales y Municipales, para que emita opinión técnica favorable si es que cumple con los requisitos solicitados por Ley o Directiva y/o Ordenanza Municipal.

Que, mediante **INFORME N° 925-2024/MDC-SGSSM**, de fecha 13 de setiembre de 2024, la Sub Gerencia de Servicios Sociales y Municipales **INFORMA** a la Gerencia Municipal, que el Teniente Gobernador de Cabeza de Vaca Norte – Corrales, solicita el reconocimiento del Comité Electoral para lo cual adjunta Acta n.º 01 de fecha 30 de agosto de 2024, y copia de DNI de los integrantes del Comité Electoral, el mismo que está conformado de la siguiente manera:

- | | |
|---------------------------------|----------------|
| • Edimer Rosillo Moran | Presidente |
| • Diana Elizabet Huaches Silva | Vicepresidente |
| • Maria del Pilar Vigil Zapata | Secretaria |
| • Magda Soledad Palas de Vargas | Tesorera |
| (...), | |

Que, mediante **PROVEIDO S/N-GM**, del 16 de setiembre de 2024, la Gerencia Municipal **REMITE** a esta Sub Gerencia de Asesoría Jurídica, el expediente administrativo para conocimiento y acciones a lo indicado.

Que, mediante **INFORME LEGAL N° 208-2024-MDC-GM/SGAJ**, con fecha 30 de setiembre del 2024, la Sub Gerencia de Asesoría Jurídica opina:

PRIMERO. - Se **EMITA**, el acto resolutivo correspondiente (con las formalidades de ley). **RECONOCIENDO** al **COMITÉ ELECTORAL** del Barrio Cabeza de Vaca Norte del distrito de Corrales, provincia y departamento de Tumbes, solicitada por el Teniente Gobernador de la jurisdicción antes anotada

Que, mediante **PROVEIDO S/N-GM**, con fecha 01 de octubre del 2024, la Gerencia Municipal **DERIVA** a Secretaría General, el expediente para conocimiento y acciones correspondientes a lo indicado.

Estando a los considerandos antes indicados, en mérito a las normas señaladas, por las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

Municipalidad Distrital de Corrales



“Año del Bicentenario de la Consolidación de Nuestra
Independencia y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de
Junín y Ayacucho”

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CORRALES

Jr. San Pedro N° 480 – Corrales – Tumbes

RUC N° 20178689348 Telefax: 541171

Corrales, 01 de octubre del año 2024

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 233 -2024/MDC-ALC.

SE RESUELVE:

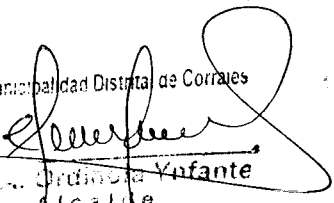
ARTÍCULO PRIMERO. - RECONOCER, al **COMITÉ ELECTORAL** del Barrio Cabeza de Vaca Norte del distrito de Corrales, provincia y departamento de Tumbes, solicitada por el Teniente Gobernador de la jurisdicción antes anotada; siendo sus integrantes los siguientes:

PRESIDENTA	: Edimer ROSILLO MORAN	DNI n°: 00227112.
VICE PRESIDENTA	: Diana Elizabeth HUACHES SILVA	DNI n°: 42025154.
SECRETARIA	: Maria VIGIL ZAPATA	DNI n°: 44478560.
TESORERA	: Magda PALAS NEIRA	DNI n°: 00214031.

ARTÍCULO SEGUNDO. - RECOMENDAR, que la Sub Gerencia de Servicios Sociales y Municipales de la Entidad, elabore un Proyecto de Reglamento de Organización y Funciones de Juntas Vecinales, Comités de Vecinos, Asociaciones Vecinales, Organizaciones Comunales, Sociales u otras similares de naturaleza vecinal.

ARTICULO TERCERO. - NOTIFICAR, la Sub Gerencia de Servicios sociales y Municipales, Gerencia de Municipal, Sub Gerencia de Asesoría Jurídica, y demás áreas de la Municipalidad para su cumplimiento y fines de Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.


Municipalidad Distrital de Corrales

Jorge Ynfante
Alcalde